

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Décima

Tomo CLXXXIII

Tepic, Nayarit; 20 de Diciembre de 2008

Número: 115

Tiraje: 150

SUMARIO

SE DETERMINAN LAS BASES Y FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:

Determina las Bases y Factores de Distribución de las Participaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios de la entidad, para el ejercicio fiscal del año 2009.

ARTICULO PRIMERO.- Las erogaciones del Presupuesto de Egresos para el año 2009 que corresponden a los Municipios por participaciones en los ingresos federales significan un porcentaje del **22.5 %** , por lo que hace al Fondo General de Participaciones, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Tenencia Federal e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal en apego a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009, y demás disposiciones legales aplicables. Se anexa propuesta de distribución para los efectos en su caso, del artículo 6 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas las participaciones federales a los municipios son los siguientes:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FOFIE Y IEPS
ACAPONETA	3.62%	3.82%	3.65%
AHUACATLÁN	2.47%	1.63%	1.49%
AMATLÁN DE CAÑAS	2.33%	1.32%	1.09
BAHIA DE BANDERAS	2.81%	7.65%	8.82%
COMPOSTELA	4.64 %	6.20%	6.63%
DEL NAYAR	1.50%	7.23%	3.22%
HUAJICORI	1.53%	2.00%	1.11%

IXTLÁN DEL RIO	3.16%	2.67%	2.71%
JALA	2.81%	2.30%	1.69%
LA YESCA	1.60%	2.31%	1.27%
ROSAMORADA	2.84%	5.05%	3.39%
RUIZ	3.33%	2.58%	2.21%
SAN BLAS	4.69%	3.39%	3.95%
SAN PEDRO LAGUNILLAS	2.13%	0.82%	0.75%
SANTA MARIA DEL ORO	2.81%	2.27%	2.28%
SANTIAGO IXCUINTLA	8.34%	8.59%	8.88%
TECUALA	3.50%	4.55%	3.92%
TEPIC	39.00%	29.02%	35.42%
TUXPAN	3.79%	2.73%	3.01%
XALISCO	3.10%	3.89%	4.52%
TOTAL	100.00%	100.00%	100.00%

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que se refiere a las cantidades a distribuir entre los municipios, provenientes de la recaudación en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

I.- Se entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto a través de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.

II. Los municipios en los que no se recaude Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

ARTÍCULO CUARTO.- El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se distribuirá de manera inversamente proporcional a los factores establecidos para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y surtirá sus efectos a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

D A D O en la Universidad Tecnológica de Nayarit, decretado recinto provisional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dip. Pablo Montoya de la Rosa, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Antonio Carrillo Ramos**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Miguel Bernal Carrillo**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET